rechos hasta cobrar sólo un peso, dos, tres, etc., sin exigir ya nada a los padrinos.

Si el Cura creyere que los misioneros exceden sus facultades, hable reservadamente al Presidente, haciendo las observaciones que juzgare oportunas, y si esto no bastare, escriba al Superior o al mismo Prelado; pero absténgase de críticas y quejas ante los fieles.

Con más razón el Párroco se mostrará desinteresado y dispuesto a celebrar los matrimonios de concubinarios, en los días de la Santa Visita Pastoral, no exigiendo bajo ningún pretexto, ni un centavo más de lo que el Prelado dispusiere que paguen los concubinarios en cada caso particular. Tenga presente que el Obispo es el verdadero Pastor y Párroco de cada Parroquia, y no hace injuria cuando rebaja derechos o dispone que otro Sacerdote administre un sacramento. Nunca lo hará sin miramiento al Párroco inmediato, ni olvidando sus justos emolumentos y movido por graves causas.

APENDICE NUM. 6

CAPITULO SOBRE LA AVARICIA TOMADO DE LAS ANTIGUAS CONSTITUCIONES DIOCESANAS

Nunca exhortaremos demasiado a nuestros Sacerdotes a que amen mucho el desprendimiento de los bienes terrenos y teman el vicio de la avaricia, que es, no sólamente un verdadero mal, sino la raíz y fuente de todos los males. **Radix omnium malorum est cupiditas**. Recuerden que al Sacerdote se dirigen de un modo muy especial aquellas palabras de los salmos: **Tibi derelictus est pauper; orphano tu eris adjutor**. Administren, pues, los bienes que por razón de su oficio o ministerio tuvieren que administrar, con equidad y justicia, con un verdadero desinterés y desprendimiento, tomando por norma de su conducta estas graves palabras de San Bernardo: **Quidquid praeter necessarium victum et simplicem vestitum de altari retines, tuum non est, rapina est, sacrilegium est**.

Mediten bien en la presencia de Dios las siguientes reflexiones que hemos tomado de la excelente obra del Padre Mach, titulada **"TESORO DEL SACERDOTE."**

Desdicha del Sacerdote avaro.—Si todos, dijo el Apóstol, y con mucha razón, los que quieren enriquecerse caen en tentaciones y lazos del demonio, y en muchos deseos inútiles y perniciosos, que precipitan a los hombres a la muerte y perdición eterna; ¿con cuánta más verdad debe decirse esto del Eclesiástico, llamado por su vocación al más alto desprendimiento de los bienes perecederos de este mundo, a una elevada santidad? Por esto decía el Apostólico Padre Calatayud: **"Entre todos los vicios de que adolecen varios Eclesiásticos, ninguno me parece tan formidable, ni con mayores señales de reprobación, que la avaricia"**. En efecto, ya dijo el mismo Espíritu Santo: **Avaro nihil est scelestius: nihil est iniquius, quam amare pecuniam**. No es la avaricia un mal sólamente, es la fuente y raíz de todos los males. **Radix omnium**

malorum est cupiditas. Comparación sumamente justa y filosófica: pues así como la raíz está oculta, y es no menos fecunda que difícil de arrancar, así este vicio, al paso que es fecundísimo en pecados, se oculta y cubre con el manto de los más especiosos pretextos, y echa en el corazón del Sacerdote raíces tan profundas, que difícilmente se le llega a desarraigar. A medida que el hombre se acerca al ocaso de su vida, ceden y pierden su vigor las pasiones, por vehementes y brutales que sean; sóla la avaricia, dijo Séneca, cobra con la vejez nueva fuerza y poderío. Ella es una fatal hidropesía del alma, pues cuanto más adquiere tanto más codicia el avaro; **crescit amor inquantum ipsa pecunia crescit**. Más pena le da lo que le falta, que contento lo que posee; así vive en continua tormenta, hambreando, deseando y procurando más.

Y no obstante, son esos bienes tan miserables, que **Possessa onerant, amata inquinant, amissa cruciant**. Una vez que esta sed insaciable del lucro se haya apoderado del corazón de un Sacerdote, ¿qué cuidado queréis que tenga de su alma?, ¿qué amor por la gloria de Dios?, ¿qué celo por la salvación del prójimo?

Bien podrá cohonestar su codicia con el especioso título de prudencia, de economía y necesidad; bien excusar sus escándalos, tráficos y litigios, sus fraudes y cobranzas violentas, sus tratos usurarios y opresiones con el hermoso pretexto de ayudar al prójimo, sostener los derechos de la Iglesia, el decoro de su estado, y tal vez el de la Casa del Señor: todo el mundo le dirá: **Non quia de egenis perntinebat ad eum, sed quia fur erat, et loculos habens ea quae mittebantur portabat**. ¡Quiera Dios que en el último juicio no se encuentre haber sido este el único resorte que impulsaba a muchos a promover con tanto celo el esplendor de tal cofradía, de tal Iglesia, de tal obra preconizada! ¡Quiera Dios no desaparezca a la hora de la muerte para muchos Sacerdotes el fruto de tantos sermones, de tanta solmodia, de tantas Misas y solemnidades! ¡Ay, qué triste recompensa... la de un miserable interés!

Daños que causa.—Mas ¡ojalá se limitaran ahí los daños de la avaricia!, ¡ojalá no se introdujeran en el Santuario nuevos Ananías y Safiras que mienten al Espíritu Santo. Muchos nuevos Simones Magos que presumen adquirir con precio temporal los bienes espirituales de la gracia; y sobre todo nuevos Judas que por un vil lucro reciben y entregan indignamente a su Divino Maestro. Testigos si no tantas mandas pías y Misas no satisfechas; tantas personas ricas no avisadas o indebidamente absueltas, por no desviar ciertas limosnas; tantos litigios injustos, tantos tráficos

usurarios, tantos pobres oprimidos, y quién sabe cuántos escándalos dados u ocasionados. Y para que nadie piense que exageramos, véase el fiel retrato que de semejante Sacerdote nos hace San Carlos Borromeo:

Avaritia omnia quibus immiscetur, ccinquinat: haec Missas, haec choros, haec praedicationes, haec funeralia maculat cum propter cupiditatem fiunt. Quam multi sacerdotes sunt, alias boni, modesti, integrae vitae, studiosi, exemplares; sed haec maledicta tenacitas et avaritia eos Deo et populis reddit exosos, ac ecrum vitae praedicationibus omnem adimit fidem! Non est qucd dicat quispiam: ego avarus non sum quia aliena non rapio, quia faenera non exerceo, quia contractus illicitos non facio: y ¡cuántos ¡ay! que ni esto podrán decir! **Neque in his avaritia constitit, sed plurimas habet radices et ad alia multa se extendit. Alii Missarum obligationibus plurimis sese onerant, quas nec postea persolvunt; alii chorum lucri tantum gratia frequentant; alii sordidissimi funeralium peccatoris videntur. O si Ecclesiae et altaria loquerentur, quam multas audiremus querellas! Haec avaritiae pestis omnia contaminat... Hoc solo fine sacerdotium miser suscipit, ut videtur, ut parentes ex inopia sublevet et nepctes.**

Remedios.—Venerable Sacerdote que viajas por el desierto de este mundo seductor, si te acometiere ese monstruo de la avaricia, como sucedió a Tobías, **Exentera hunc piscem,** te diré con el Angel Rafael, **et cor ejus, et fel et jecur repone tibi**. Abre ese monstruo, considérale y haz como anatomía de su interior y de todo él; y lejos de devorarte, te suministrará todavía medicamento utilísimo. Pues en él hallarás, dice, Hugo, (in Ezech., IV), **cordis solicitudinem in custodiendo divitias:** ¡qué solicitud!, ¡qué cuidados para conservar las riquezas! **invenies fel, id est, amaritudinem et dolorem in amittendo:** ¡qué amargura, qué desazón para un Eclesiástico que cifra toda su felicidad en adquerir tal prebenda, tal Curato, o ventaja temporal, y por disposición de los superiores o de la Divina Providencia, la ve arrebatada de sus manos! **Considera jecur, id est, ardentem cupiditatem in acquirendo: per ista, si bene considerentur, illuminatur homo**. Sí: aunque el estiercol de esos bienes perecederos, que así los llama el Apóstol, **omnia arbitror ut stercora,** te hubiese cegado enteramente, bastará la atenta consideración de estas tres cosas para recobrar la vista, despreciar generosamente las riquezas, o a lo menos usar de ellas sobria, justa y santamente.

APENDICE NUM. 7

INSTRUCCION RELATIVA AL ORDEN PRACTICO QUE DEBE SEGUIRSE EN LAS DILIGENCIAS MATRIMONIALES Y PETICION DE DISPENSAS Y LICENCIAS A LA SAGRADA MITRA

NOS, el Doctor Don Vicente Castellanos y Núñez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tulancingo, habiendo notado algunas faltas en el orden práctico de las diligencias matrimoniales, y en la forma de pedir las dispensas y licencias a nuestra Secretaría, y deseando que se proceda en todo conforme a Derecho, hemos tenido a bien dictar la siguiente Instrucción, a la que nuestro Venerable Clero debe sujetarse fielmente:

1.—La declaración de los novios y los testigos debe recibirse en el acto de la presentación matrimonial, bajo juramento y por separado, de manera que la declaración de uno no sea oída por ninguno de los demás, haciéndola constar en el Acta respectiva.

2.—Las diligencias deben practicarse en papel de Oficina con sus respectivos dobleces de margen y ceja para la costura, pudiendo hacerse uso de esqueletos impresos que llenen los requisitos necesarios.

3.—En ningún caso se hará uso en las diligencias matrimoniales de tinta que no sea la negra y firme, proscribiéndose las anilinas por carecer de esta cualidad. Lo mismo debe hacerse en los Libros del Archivo y en cualquier documento oficial.

4.—Siempre que se solicite dispensa de impedimento público, de ocursos o de proclamas conciliares, deberán remitirse a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno las diligencias matrimoniales correspondientes, en que consten las pruebas plenas de libertad y soltería de ambos pretendientes por todo el tiempo de la edad nubil y por todos los lugares donde los mismos hayan vivido tiempo considerable durante dicha edad. Las informaciones testimoniales, que son parte principal de las diligencias, matrimoniales, deben formarse con dos o más testigos fidedignos que tengan pleno conocimiento de los novios, por ser del mismo origen y vecindad, por ser de la misma familia, o por tener con ellos comunicación frecuente e inmediata: como ser compañeros de viaje, o de las mismas empresas, o socios de comercio, etc.: en todo caso ponga el Párroco todos los medios para asegurarse de la veracidad de los testigos, sin omitir jamás el exigirles que funden su dicho sobre la santidad del juramento.

5.—Si los novios son viudos, en las diligencias deben aparecer como parte substancial, las copias certificadas de las partidas de entierro, o en su defecto, las informaciones juramentadas de testigos fidedignos, sobre la muerte de los finados consortes, y la prueba plena de la libertad de los pretendientes, por todo el tiempo de la viudez. Los testigos oculares o por lo menos bien informados, deben dar fe no sólo de la muerte de los finados consortes, sino también de que eran legítimamente casados con los consortes que sobreviven y que pretenden contraer nuevo matrimonio.

6.—Cuando los novios son menores de edad, debe hacerse constar en las diligencias matrimoniales el consentimiento o licencia de sus padres; y a falta de éstos, el de las personas a quienes corresponda conforme a Derecho. Este requisito no se omitirá, en cuanto sea posible, aunque los novios sean mayores de edad, si todavía existen las personas a quienes toca dar el consentimiento.

7.—Cuando los señores Curas o sus Vicarios pidan a nuestra Secretaría que se libren exhortos a otros Obispados, para que se practiquen algunas diligencias necesarias, es indispensable: I.—Que se exprese el nombre de la Parroquia en que deben practicarse, y no sólamente el de la población, pues en las grandes ciudades hay varias Parroquias y es preciso señalar con toda claridad aquélla en cuyo territorio vivieron los interesados o en el que residan los testigos que deben rendir la información. II.—Que se indique con precisión el nombre y domicilio de los testigos que han de deponer, y si el interesado puede ir a presentarlos o puede encomendar esto a alguna persona que haga sus veces.

8.—Siendo las causales canónicas parte esencial de las diligencias de matrimonio, deben los Párrocos examinarlas muy aten-

tamente para señalar aquellas en que se funde la solicitud de una dispensa, exponiéndolas con claridad y precisión y certificando la verdad de ellas; pues si las causales son verdaderas, la dispensa es válida, y si fueren falsas, la dispensa sería nula.

9.—Cuando los novios están ligados con impedimentos ocultos, debe pedirse la dispensa en un ocurso en forma y sin remitir diligencias; pero determinando bien los impedimentos y manifestando las causales, conforme se ha dicho en el número anterior.

10.—Cuando se presenta el caso en que haya acumulación de impedimentos, ocultos y públicos, de éstos se pide la dispensa, remitiendo a la Superioridad diligencias en forma, sin hacer mención en ellas de los impedimentos ocultos; y en pliego separado se solicitará la dispensa de estos últimos, como se ha dicho en el Núm. 9, agregando que aquellos mismos pretendientes están ligados además con impedimentos públicos, determinando bien su naturaleza, grado y línea, y advirtiendo que de ellos ya se pidió dispensa.

11.—Las diligencias matrimoniales que se envíen a nuestra Secretaría deben venir debidamente selladas, firmadas y cosidas con hilo o sujetas con broche como se acostumbra. El Párroco debe firmar en primer lugar, en seguida los interesados, o sean los novios, después los testigos, y por último el Notario que da fe. Lo mismo debe decirse de las demás diligencias que practiquen los señores Curas con objeto de formar expedientes sobre otros asuntos.

12.—Cuando se pida alguna licencia, debe hacerse por medio de un ocurso formal, en que se expongan las razones que fundan la solicitud, escrito en papel de oficina, el cual debe usarse siempre que se trate de cualquier comunicación oficial.

13.—Siempre que se pidan refrendos de licencias para celebrar en algún Templo o Capilla, o de alguna otra gracia, se pondrá al calce del último refrendo, o en oficio separado, el informe del estado en que se encuentra el Templo o Capilla y de las causales en que se funda la solicitud.

14.—No deben concederse actos de jurisdicción, como dispensas y refrendos de Licencias Ministeriales por medio de mensajes; esto sólo podrá hacerse en casos enteramente extraordinarios.

15.—En todo asunto oficial deberá dirigirse la correspondencia al Secretario de la Sagrada Mitra, para evitar así la demora

en el despacho de los negocios, y a Nos sólo se dirigirán las cartas particulares, o los asuntos de carácter privado.

Tulancingo, septiembre 10 de 1922.

† VICENTE,
Obispo de Tulancingo.

DR. GABRIEL ARROYO GONZALEZ,
1er. Secretario del Sínodo.

PBRO. ERASTO REDONDO,
1er. Notario del Sínodo.

APENDICE NUM. 8

INSTRUCCION SOBRE EL ARCHIVO PARROQUIAL

NOS, el Doctor Don Vicente Castellanos y Núñez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tulancingo, hemos tenido a bien dictar la presente instrucción relativa al Archivo Parroquial, a la que deberán sujetarse todos los señores Párrocos de la Diócesis.

1.—El Archivo Parroquial constará de los libros que a continuación se expresan: de Bautismo, Confirmaciones, Matrimonios, Defunciones, Status Animarum, (Can. 740) Informaciones Matrimoniales, Providencias, Circulares, Conferencias, Cuadrantes, Canon, Efemérides, Asociaciones, Registro de Diezmos, e Inventario.

2.—Todos los libros estarán bien empastados, llevarán en el lomo y portada el rótulo y número que les corresponda, y estarán foliadas sus hojas.

3.—El rayado de los libros debe contener dos márgenes destinados a las anotaciones que ordena el nuevo Código y a las disposiciones diocesanas.

4.—En su escritura deberá usarse de tinta negra y firme, y nunca de anilinas que puedan borrarse; se evitará cuidadosamente toda clase de manchas o raspaduras.

5.—Las actas deben numerarse en orden rigurosamente progresivo, empezando con el año; pero en el cuerpo de ellas nunca se usarán cifras numéricas, sino letras, para expresar fechas, edades, etc.

6.—las actas de Bautismo se asentarán en dos libros diversos: uno las de los hijos legítimos, y en otro las de los naturales. (C. V. Mex. Art. 285.)

7.—Tratándose de hijos ilegítimos, se apuntará el nombre de la madre, siempre que conste públicamente su maternidad o ella lo pida al Párroco de un modo espontáneo, por escrito o ante dos

testigos; en cuanto al nombre del padre, sólamente se apuntará si lo pide en la forma indicada con respecto a la madre, o si es conocido por documento público y auténtico. En los demás casos se pondrá simplemente: **hijo de padre no conocido o de padres no conocidos**. . .

8.—Al margen de los libros de Bautismo anótese, llegado el caso, la fecha en que el bautizado recibe el Sacramento de la Confirmación, el del matrimonio, el Subdiaconado, o hace profesión de votos solemnes y aun de simples, si éstos producen el mismo efecto de los solemnes. Las anotaciones marginales fírmelas el Párroco con media firma.

9.—En el libro de Confirmaciones se apuntarán los nombres del Ministro que confiere el Sacramento, el del confirmado, de sus padres y padrinos, fecha de Confirmación y fecha y lugar de Bautismo.

10.—Procúrese inscribir en este libro en orden alfabético, primero los nombres de los varones y después los de las mujeres.

11.—Si entre los confirmados hubiere alguno que no fuere feligrés de la Parroquia donde se confirió el Sacramento, el Párroco de ésta mande cuanto antes aviso certificado de la Confirmación al Párroco propio del confirmado.

12.—En el libro de Matrimonios deben constar los nombres de los cónyuges y testigos, el lugar y el día de la celebración del Matrimonio y bendición de las nupcias, el número de la información, el nombre del Ministro que asistió al Matrimonio, suo jure o por delegación y los domicilios.

13.—Si el cónyuge ha sido bautizado en otra parte, el Párroco que asista al Matrimonio, deberá avisar por sí cuando se trata de la misma Diócesis, o por medio de la Curia, si es de Diócesis extraña, al de la Parroquia del Bautismo, para que éste ponga en la partida respectiva, la nota marginal referente al Matrimonio. Tal aviso debe ir firmado por el Párroco, llevar el sello de la Parroquia y contener con toda claridad los nombres, apellidos y edad de los contrayentes y de los padres y además el lugar y día en que se celebró el Matrimonio.

14.—El libro de entierros deberá contener el nombre y edad del difunto, nombre de los padres o de la esposa, si fuere casado, el día de la muerte y el lugar de la sepultura, y además, qué Sacramentos se le administraron y por quién. (Can. 1238.)

15.—Lo más pronto posible anótese también la defunción al

margen del Acta de Bautismo del difunto, si ha sido bautizado en esa Parroquia, o dése aviso al de aquella en que lo fué.

16.—Estos cuatro libros se llevaran por duplicado, para que en el mes de enero de cada año, se envíe un ejemplar original, con su índice correspondiente a la Curia diocesana, y el otro se guarde en el Archivo Parroquial.

17.—El libro llamado **De Statu Animarum,** tiene por objeto el censo de la Parroquia: número de familias, de individuos, su estado, religión, etc. Hágase la diligencia posible para formarlo, siquiera sea elementalmente, dadas las circunstancias de la Diócesis, en obsequio a la disposición de la Santa Sede.

18.—El libro de Informaciones Matrimoniales contendrá íntegro el expediente o proceso matrimonial, desde la presentación de los pretendientes hasta la celebración o desistimiento del Matrimonio, con autos y actas separadas y debidamente autorizadas, constancias y documentos de Bautismo, Confirmación, Confesión y Comunión previas, exhortos, dispensas, etc.

19.—En el libro de Providencias deben constar las actas de la Santa Visita Pastoral, y todos los mandatos o disposiciones de la Sagrada Mitra que sean **de efecto permanente,** anotándose al margen el asunto sobre que versan.

20.—En el libro de Circulares se pondrá un resumen de lo contenido en los documentos que mande la Sagrada Mitra, ordenando alguna cosa de **efecto transitorio,** y los documentos auténticos deberán conservarse en un legajo aparte, colocados en orden progresivo.

21.—En el libro de Conferencias se hará constar mensualmente la resolución de los casos respectivos y el acta de la Conferencia Espiritual, cuando la hubiere.

22.—El libro de Cuadrantes es el de entradas y salidas parroquiales las cuales se liquidarán cada fin de mes, con la expresión de las sumas totales y del sobrante.

23.—El libro del Canon sólamente se llevará en las Foranías, y en él se harán constar las fechas de nombramiento, toma de posesión de los Párrocos, nombres de los Sacerdotes residentes, oficios que desempeñan, tiempo de licencias ministeriales y fecha de separación.

24.—El de Efemérides es una noticia geográfica e histórica de la Parroquia: en él deben constar la fecha de erección, datos de su demarcación, números de Iglesias filiales, fiestas patronales, etc.; visitas de eclesiásticos, carácter con que han ido, misiones y fru-

to de ellas y en general las obras más notables que se hayan llevado a cabo así en lo espiritual como en lo material.

25.—Procúrese formar índice alfabético en cada libro, para facilitar el cumplimiento de las prescripciones canónicas.

26.—Los libros del Archivo, los documentos de la Sagrada Mitra y cualesquiera otros que por necesidad o utilidad deban conservarse, guárdense todos en un estante cerrado con llave, y no permitan los Párrocos que el Archivo sea manejado por los extraños.

27.—Sujétense todos los Párrocos a los formularios que expida Nuestra Secretaría para los libros del Archivo Parroquial, los que oportunamente se les darán a conocer.

Tulancingo, 10 de septiembre de 1922.

† **VICENTE,**
Obispo de Tulancingo.

DR. GABRIEL ARROYO GONZALEZ,
1er. Secretario del Sínodo.

PBRO. ERASTO REDONDO,
1er. Notario del Sínodo.